

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: VERBAL – Restitución de Bien Inmueble
Arrendado a título precario – local comercial.
Demandante: ALFONSO GUEVARA TOLEDO
Demandado: DIANA CAROLINA DURAN
Radicación: No. 2021-00087-00.

INTERLOCUTORIO No. 301

Del estudio efectuado a la presente demanda de restitución de bien inmueble arrendado, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado propuesta por el señor ALFONSO GUEVARA TOLEDO, a través de apoderado judicial, en contra de la señora DIANA CAROLINA DURAN.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la demanda a la demandada, por el término de veinte (20) días, previa notificación personal del presente auto, haciéndole entrega de copia de ella y sus anexos para que la conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Adviértase a la parte demandante que deberá remitir la demanda y surtir la notificación de la misma al demandado en los términos de los artículos 6 y 8 del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al doctor ALEXANDER AVILA GODOY, identificado con la C.C. No. 17.645.555, portador de la T.P. No. 109.659 del C.S. de la J., en la forma, términos y para los fines previstos en el memorial poder conferido.

CUARTO.- ARCHIVAR copia de la demanda.

Notifíquese y cúmplase

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e657fcd299d380481849dd5b19a8c474c77b4e1124379bd24e4b4d955b8fc073
Documento generado en 27/04/2021 06:21:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	ERLANDI PARRA SERRATO
Demandado:	NILSI HERMINIA CORREDOR CARANTÓN
Asunto:	Libra Mandamiento Ejecutivo
Radicado:	No. 2021-00057

INTERLOCUTORIO No. 494

La señora **ERLANDI PARRA SERRATO** mediante apoderado judicial pretende la ejecución forzosa de un crédito a su favor, contenido en la letra de cambio sin número fechado 27 de noviembre de 2019, suscrito por la demandada **NILSI HERMINIA CORREDOR CARANTÓN**, y garantizado con hipoteca, constituida mediante escritura pública No. 0753 del 28 de noviembre de 2019, corrida en la Notaría Única del Círculo Notarial del municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos previstos por los artículos 82, 83, 84 y 422, del C.G.P., y el título allegado cumple las exigencias previstas en el artículo 422 del C.G.P., 621, 709 a 711 del Código de Comercio; y del certificado de Tradición y libertad del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 425-71720 allegado con la demanda, se establece que actualmente es de propiedad de la demandada **NILSI HERMINIA CORREDOR CARANTÓN**, y que registra la hipoteca que se presenta como garantía real.

De esta manera se colige que la obligación es clara, expresa y exigible a favor de la entidad crediticia demandante y a cargo de los demandados, por lo que este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 430, 431 y 468 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria a favor de **ERLANDI PARRA SERRATO**, y en contra de la señora **NILSI HERMINIA CORREDOR CARANTÓN**, como deudora personal, real/hipotecario y actual propietaria del inmueble hipotecado, quien es mayor de edad, y vecina de San Vicente del Caguán, Caquetá, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$15.000.000.00, por concepto de capital contenido en la letra de cambio sin número, del 27 de noviembre de 2019.
2. Por los intereses remuneratorios causados desde el 27 de noviembre de 2019 hasta el 27 de noviembre de 2020, los que se liquidarán conforme lo señale la Superfinanciera.
3. Por los intereses moratorios causados a partir del 28 de noviembre de 2020, hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación, los cuales se liquidaran conforme lo disponga la Superfinanciera.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído personalmente a la señora **NILSI HERMINIA CORREDOR CARANTÓN**, de conformidad con los artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P. y artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, que correrán a partir del día siguiente al de su notificación; así mismo, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del siguiente bien inmueble:

Predio urbano ubicado en la carrera 4 No. 3-72 -74 Barrio Hernández, del Municipio de San Vicente del Caguán, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 425-71720 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Líbrese el respectivo oficio.

CUARTO: Archivar copia de la demanda.

QUINTO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEXTO: RECONOCER personería al Dr. CHRISTIAM DUSSAN NIÑO, identificado con C.C. No. 16.186.299 de Florencia, Caquetá y tarjeta profesional No. 176.594 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**082c9785e0e873a5a6c8ee0ca306327edb960fa76a9139c39adaff108b1da
cff**

Documento generado en 27/04/2021 06:13:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**